

N. y L. Villa de Anzueta

M

Quiero. Para el caso se que V. no tralle algun inoconbe-
menon, lo que es de acuerdo con las N. N. de el condonacion y
onate de congregacion el dia de los patronos en mi Hermita de S. Antonio
Pudencia defecto de oracion con arreglo a las adjuntas capitulos, e en
la forma que se comidonesse. La d. n. de union connotada: Inaúda
suplicas y en el de que es asunto dirigido al oratorio de Dios, y del
Dey. No señor, y conseqüentemente al vien comun, y obediencia de
los fueros, buenos usos y costumbres de la Patria, no dudo que V.
concurra a dho. porage por medio de personas deparadas dho. dia
deber.

En este motivo tan de mi agrado, y satisfaccion
solcito repetir oraciones de V. a la vida que Dios m. p. de. Demis
Aussamiento el 16 de ^{Junio de} 664

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Large, stylized handwritten flourish or signature.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Second section of handwritten text, continuing the narrative or list.

Large area of the page that is mostly blank or contains extremely faint, illegible handwriting.

H. y d. Villa de Bergara

En Senor mio. he veruido la estimada
de N. S. de lo del que vige, con el Capitulado
para la obra de Union que tenemos acor-
dada, con las H. H. V. de Mondragon
y onate, en que para el efecto de otro
gaxta me convida N. S. a la Hermita
de S. Ludeuvio, para el dia Jueves
primero; La Brevedad de S. Jex,
mimo tan limitado no meda lugar
para dar a entender con la brevedad
que se requiere el contenido de dho
Capitulado, a todos mis vecinos, que la
maior parte se hallan ocupados en las
labores de sus Casas, y puntandose a
esto la proximidad de la Junta Gualde-
ria a Madri la provincia, en que sin
duda se aratazan los medios de suvar
en lo subuenio las sediciones que dan
motivo a nra Union, y se adquieren
lucros, para executarla, con mas acor-
to, soi de sentir (como a N. S. le sup) se

Suspenda la Junta Implazada
hasta fines de lmes proximo, para
Cuo Espo, podre delivexar, Con Con
zimiento, lo que Conuenya:

Repto a S. la Vera de mi bu
na Voluntad, asu Obsequio, y Vuespa
D. le G. m. a de mi Mientam, 18
de Junio de 1786.

Pedro Ju de Navas

Loz la H. y d. Villa de Anzuola suficil de thro
Fran Antt. de Kurnata

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Mi M. N. como ofrezieron à V. S. en su Real Junta mis Caballeros Procuradores he dado al publico la Interdicion, que acompaña. Su hecho todos son de una Testadombra, que no admite replica, y assi como tengo à mano supuesta, assi tambien no ha podido sufrir mi honor, que se dude de ellos.

La gloria que me resulta de esta ocasion, y de las inimitables expresiones de honor con que me distinguen la piedad con la qual y la rectitud del Tribunal Supremo del Reyno, no solo comprende à V. S. en comun, sino à todos los Pueblos de su hermandad en particular. La union en que nos estrecha la duracion de tantos siglos ha hecho comunar los intereses, y he creido siempre *ver particulariter* interesada en los sucesos de los Pueblos con quienes estoy hermanada.

Assi lo he pensado hasta aqui, y assi pienso, que todos me ayudarian à celebrar el juramento, que me acarreara el suceso de la 25. de Abril, y su resultado, y de todos modos me refugio à la disposicion de V. S. con el respeto que debo, deseando que Dios sea señor de lo que me acaesca como he menester. Demi Aumentamiento de V. S. de Julio de 1766